

I. DISPOSICIONES GENERALES

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 6 de julio de 1960 por la que se crea una Comisión técnico-administrativa para redactar un proyecto definitivo de eliminación o depuración de las aguas residuales que polucionan el río Urumea.

Excelentísimos señores:

La situación creada en la ciudad de San Sebastián por los vertidos directos al río Urumea de las aguas residuales e industriales de la zona Hernani y otras periféricas plantea un problema sanitario, que aun cuando afecta preferentemente a las esferas municipal y provincial rebasa los límites de las mismas.

En su virtud, y para dar solución adecuada a dicho problema sanitario, esta Presidencia, a propuesta del Ministerio de la Gobernación y de conformidad con los de Obras Públicas, de Industria y de Agricultura, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Con el fin de redactar el proyecto definitivo de eliminación o depuración de las aguas residuales domésticas e industriales que polucionan el río Urumea se constituye una Comisión técnico-administrativa, integrada como sigue:

Alcalde del excelentísimo Ayuntamiento de San Sebastián, Presidente de la excelentísima Diputación Provincial de Guipúzcoa, Ingeniero Jefe del excelentísimo Ayuntamiento de San Sebastián, Ingeniero Director de la excelentísima Diputación Provincial de Guipúzcoa, Ingeniero de la Comisaría de Aguas del Norte de España encargado de la zona, Ingeniero encargado del Grupo de Puertos de Guipúzcoa, Ingeniero Jefe de Industria de la provincia de Guipúzcoa, Ingeniero Jefe de los Servicios Agronómicos de Guipúzcoa y Jefe provincial de Sanidad.

Como enlaces respectivos entre las Direcciones Generales de Sanidad y de Obras Hidráulicas y dicha Comisión se incorporarán a la misma el Inspector general de Vialidad y Saneamiento y el Ingeniero Industrial Jefe de las Aplicaciones Industriales de la Dirección General últimamente citada.

Dado que se trata de resolver un problema local de policía de aguas, la Secretaría de la Comisión será desempeñada por el Ingeniero de la Comisaría de Aguas del Norte de España encargado de la zona.

2.º La Comisión que se constituye conocerá de los actuales anteproyectos o estudios previos que han venido realizándose y realizará un proyecto definitivo sobre la base de que la depuración sea suficiente para evitar la polución de las aguas del río o el vertido al mar, y en la medida que dicha variante sea utilizada se efectúe en las adecuadas condiciones de seguridad para no contaminar las costas, de acuerdo con las normas modernas y la legislación vigente.

3.º Dicha Comisión, utilizando los aludidos técnicos adecuados que la componen, se encargará de que el proyecto definitivo sea terminado en el plazo de tres meses, a partir de su constitución.

4.º El Ayuntamiento de San Sebastián y la Diputación Provincial de Guipúzcoa cubrirán los gastos de estudio y redacción del proyecto.

5.º Una vez redactados los proyectos definitivos serán informados por la Dirección General de Sanidad y sometidos a la tramitación reglamentaria ante la Dirección General de Obras Hidráulicas, en cuanto afecte a vertido de aguas residuales en cauce público (Reales Decretos de 21 de marzo de 1895 y 16 de noviembre de 1900, Decreto de 14 de noviembre de 1958 y Orden ministerial de 4 de septiembre de 1959), y ante la Dirección General de Puertos, en cuanto afecte a vertido en el mar (Ley de 19 de enero de 1928 y Reglamento para su aplicación).

Previo conocimiento de los restantes Ministerios interesados los proyectos aprobados y su plan de financiación se elevarán al Gobierno para su aprobación y para resolución sobre la aportación económica necesaria para la ejecución de las obras, estableciendo las aportaciones que correspondan a los organismos

municipales, provinciales y a las industrias causantes de la polución del río Urumea, con fijación del régimen de auxilio estatal que se considere adecuado.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 6 de julio de 1960.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación, de Obras Públicas, de Industria y de Agricultura.

* * *

CORRECCION de erratas de la Orden de 13 de junio de 1960, que aclaraba el ámbito de aplicación de la Reglamentación para la elaboración y venta de productos dietéticos.

Habiéndose padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 152, de fecha 25 de junio de 1960, página 8736, se transcribe a continuación, rectificado debidamente, el apartado primero de la misma:

«1.º Las elaboraciones de encurtidos y hortalizas deshidratadas no están comprendidas entre los productos a que se refiere la mencionada Reglamentación.»

* * *

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se dictan normas para la aplicación de la Orden ministerial de 25 de febrero de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de marzo de 1958) que modificó la especialidad de Pediatría-Puericultura en el Seguro Obligatorio de Enfermedad.

En uso de la facultad concedida en el artículo sexto de la Orden de 25 de febrero de 1958,

Esta Dirección General, a propuesta del Instituto Nacional de Previsión, ha tenido a bien dictar las siguientes normas para la prestación de la especialidad de Pediatría-Puericultura en el Seguro Obligatorio de Enfermedad:

I. Cometido de los Especialistas Pediatras-Puericultores de familia y de consulta.

Establecidas las denominaciones «Pediatra-Puericultor de familia» y «Pediatra-Puericultor de consulta» y señaladas las distintas funciones de ambos, se hace preciso especificar esta diferencia de función, tanto en lo que se refiere a su concepto como a su aplicación práctica.

1.º El Pediatra-Puericultor de familia asumirá la asistencia total, dentro de la Especialidad, de los niños hasta el día en que cumplan la edad de siete años, que figuren adscritos como beneficiarios de los asegurados que les sean asignados.

Le compete la resolución de todos los problemas de diagnóstico y tratamiento, así como las correspondientes a la función puericultora.

2.º Para el cumplimiento de su cometido podrá requerir el concurso de todos los demás Especialistas, incluso el del Pediatra-consultor.

3.º Los Pediatras-Puericultores consultores podrán tener los cometidos siguientes:

a) Colaborar en la forma indicada en el párrafo anterior con el Pediatra-Puericultor de familia.